

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/66/2023

Por el que se autoriza la renovación de un encargo de despacho del SPEN

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Concurso Público: Concurso Público 2022-2023 de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Encargo(s) de Despacho: Movimiento(s) mediante el cual (los cuales) una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPL puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o de mayor nivel tabular y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo dos mil veintiuno, la JGE aprobó¹ los Lineamientos.

2. Designación de Encargo de Despacho

El doce de septiembre de dos mil veintidós, la SE designó² a **Yanet Julieta Sotelo Casanova**, como encargada de despacho en el cargo de

¹ Mediante acuerdo INE/JGE51/2021.

² A través del oficio IEEM/SE/14/2022.

Técnica de Educación Cívica, adscrita a la DPC perteneciente al SPEN hasta por un periodo de seis meses a partir del dieciséis del mismo mes y año.

3. Primera renovación de Encargo de Despacho

En sesión ordinaria de diez de marzo de dos mil veintitrés, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/25/2023 aprobó la primera renovación de Encargo de Despacho de **Yanet Julieta Sotelo Casanova** con adscripción a la DPC perteneciente al SPEN, hasta por seis meses a partir del dieciséis de marzo de esta anualidad.

4. Solicitud de renovación de Encargo de Despacho

- a) El cuatro de septiembre del presente año, la DPC remitió³ a la SE la solicitud de la segunda renovación de Encargo de Despacho de **Yanet Julieta Sotelo Casanova** en el cargo de Técnica de Educación Cívica perteneciente al SPEN.
- b) En la misma data, la SE envió⁴ a la UTAPE la solicitud referida en el párrafo anterior para realizar las gestiones necesarias.
- c) El cinco de septiembre siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento⁵ de las y los integrantes de dicha comisión, que se realizaría la petición a la SE para someter a consideración de esta Junta General, la renovación de Encargo de Despacho.
- d) El mismo cinco de septiembre, la UTAPE solicitó⁶ a la SE someter a consideración de esta Junta General, la autorización de la segunda renovación de Encargo de Despacho para **Yanet Julieta Sotelo Casanova**, para el periodo del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés y hasta la designación de la persona que resulte ganadora del Concurso Público para ocupar de manera definitiva el cargo.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

³ A través del oficio IEEM/DPC/820/2023.

⁴ Mediante tarjeta SE/T/4453/2023.

⁵ A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/237/2023 a la CSSPEN/ST/T/247/2023.

⁶ Mediante tarjeta UTAPE/T/203/2023.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para autorizar la segunda renovación de un Encargo de Despacho, conforme a lo que establecen los artículos 392, párrafo segundo del Estatuto; 22, párrafo primero de los Lineamientos y 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, precisa que el SPEN comprende entre otros aspectos, la selección, ingreso, profesionalización, promoción y permanencia de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, ordena que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución

Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), menciona que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta LGIPE, establezca el INE.

Estatuto

El artículo 5, dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas; el del INE y el de los OPL.

La fracción II de dicho artículo, prevé que el sistema de los OPL comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPL.

El artículo 390, párrafo segundo, precisa que cada OPL podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del SPEN mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del SPEN por Encargo de Despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el catálogo del SPEN y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPL.

El artículo 392, párrafo primero, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del SPEN del OPL puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que la persona titular de la secretaría ejecutiva del OPL, podrá designar una persona encargada de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de

la junta general ejecutiva del OPL, o en su caso, del órgano superior de dirección.

El párrafo tercero del mismo artículo, refiere la información que debe contener la designación correspondiente.

El artículo 393, prevé que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

El artículo 394, determina que el personal del OPL que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos

El artículo 1, ordena que estos Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPL.

El artículo 3, fracciones VII y VIII, define que:

- Encargada de despacho es la persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del SPEN, conforme a lo establecido en los Lineamientos.
- Encargo de despacho es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

El artículo 4, mandata que las actividades inherentes a la designación de Encargos de Despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la comisión de seguimiento al SPEN de los OPL y, del Órgano Superior del OPL, o en su caso de la JGE u órgano equivalente de los OPL, por medio del órgano de enlace de cada organismo.

El artículo 7, menciona entre otros aspectos, que la designación de Encargos de Despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el SPEN que requiera ser ocupado de manera inmediata.

El artículo 8, párrafo primero, dispone que la propuesta de designación de un Encargo de Despacho recaerá preferentemente en personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

El artículo 9, prevé el orden de prelación que debe observarse para la designación de Encargos de Despacho.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que en el supuesto que el Encargo de Despacho recaiga en personal del SPEN o de la rama administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

El artículo 12, párrafo primero, señala que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPL deberán solicitar, por oficio, a la persona titular de la secretaría ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un Encargo de Despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos, según corresponda.

El artículo 17, ordena que los Encargos de Despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa la justificación que motive la continuidad.

El artículo 18, prevé que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPL cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los Encargos de Despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.

El artículo 19, establece que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, debiendo presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de enlace en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

El artículo 20, indica que las personas del OPL a quien se le designe en un Encargo de Despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

El artículo 21, determina que la solicitud para renovar un Encargo de Despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el órgano de enlace procederá a dar por concluido el Encargo de Despacho.

El artículo 22, párrafo primero, contempla que la autorización para renovar un Encargo de Despacho deberá ser aprobada por la JGE, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior del OPL, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN de los OPL.

El párrafo segundo del precepto legal referido, define que el órgano de enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

El artículo 23, indica que la persona titular de la secretaría ejecutiva del OPL notificará por oficio la renovación del Encargo de Despacho.

El artículo 25, fracción primera, refiere que el órgano de enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un Encargo de Despacho en cualquier momento, en el siguiente supuesto:

- Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de los Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por el Consejo General.

El artículo 193, fracción X, establece como atribución de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su presidencia.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la vacante del puesto de Técnica/Técnico de Educación Cívica del SPEN con adscripción a la DPC, la SE designó a **Yanet Julieta Sotelo Casanova**, como encargada de despacho.

Asimismo, para continuar con las actividades del puesto referido, esta Junta General autorizó la primera renovación del Encargo de Despacho mencionado.

Toda vez que a la fecha no ha sido ocupada la vacante indicada y en virtud de que está por terminar el periodo de la primera renovación de

Encargo de Despacho de **Yanet Julieta Sotelo Casanova**, la DPC en atención a la temporalidad que refiere el artículo 21 de los Lineamientos, solicitó su renovación.

Por ello, derivado de dicha solicitud, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SPEN, la UTAPE solicitó a la SE someter a consideración de esta Junta General, la autorización de la citada renovación a partir del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés y hasta que se realice la designación de la persona que resulte ganadora del Concurso Público, para ocupar el puesto vacante.

La solicitud de mérito se encuentra plenamente justificada, dado que es necesario contar con personal capacitado para dar continuidad a las actividades encomendadas al puesto vacante.

Atento a lo anterior, esta Junta General considera procedente autorizar la segunda renovación de Encargo de Despacho del SPEN de **Yanet Julieta Sotelo Casanova**, para ocupar el puesto de Técnica de Educación Cívica del SPEN con adscripción a la DPC, del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés hasta que se realice la designación de la persona que resulte ganadora del Concurso Público, para ocupar de manera definitiva el referido puesto.

Por lo fundado y motivado:

A C U E R D A

PRIMERO. Se autoriza la segunda renovación de Encargo de Despacho de **Yanet Julieta Sotelo Casanova**, para ocupar el puesto de Técnica de Educación Cívica del SPEN con adscripción a la DPC, del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés hasta que se realice la designación de la persona que resulte ganadora del Concurso Público, para ocupar de manera definitiva el referido puesto.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento al Órgano de Enlace a fin de que una vez expedido el oficio de renovación correspondiente, realice la entrega del mismo a la persona servidora pública electoral a quien se le autoriza la renovación de Encargo de Despacho en vía de notificación, para los efectos correspondientes.

De igual forma para que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones; informe a la DESPEN en términos de lo previsto por el artículo 22, párrafo primero de los Lineamientos, y en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, haga de conocimiento a sus integrantes.

- TERCERO.** Remítase a la Dirección de Administración del IEEM copia de este acuerdo para los efectos administrativos que deriven de su aprobación.
- CUARTO.** Comuníquese a la DPC y a la Contraloría General del IEEM para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la novena sesión ordinaria celebrada el doce de septiembre de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al artículo 14-Bis, firmándose en términos del artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/66/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE UN ENCARGO DE DESPACHO DEL SPEN.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

